



Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 113-2024-UNIQ

Quillabamba, 24 de abril de 2024

VISTOS, la Solicitud del estudiante Yordi Incaroca Infantas quien presenta renuncia a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Tropical en fecha 18-04-2024, el Oficio N° 018-2024-DEP.ET/VPA-UNIQ del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Tropical de fecha 19-04-2024, el Oficio N° 151-2024-VPA-UNIQ de la Vicepresidencia Académica de fecha 22-04-2024, el Acuerdo N° 133-2024-SO-CCO-UNIQ de sesión ordinaria N° 014-2024-SO-CCO-UNIQ, de fecha 24-04-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, modificado mediante Ley N° 31520; señalado en el Art. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, concordante con el numeral 19.1 del Art. 19 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el Art. 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la Comisión Organizadora de la UNIQ, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, concordante con el artículo 19 numeral 19.1 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el numeral 5.14 del Art. 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, determina que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, dado por la necesidad de determinar de forma clara y concisa, elementos y criterios para resolver situaciones específicas que se presenten. Siendo ello así, la autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden;

Que, el Art. 31 del Reglamento de Gestión Académica de la UNIQ señala que, "El estudiante que ya se encuentre cursando estudios de pregrado en la UNIQ y logre ingresar a otra escuela profesional por examen de admisión (ordinario o extraordinario) deberá presentar obligatoriamente una carta de renuncia notarial a la escuela de origen. Así mismo no deben figurar en el registro de deudores, según lo estipulado en el Art. 16 literal "e" del presente reglamento. En caso de no hacerlo no podrá matricularse. La Comisión Organizadora emitirá la resolución admitiendo la renuncia del estudiante a la escuela de origen";

Que, el Art. 106 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; respecto del derecho de petición administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, conforme a los documentos de vistos se valida y ampara la solicitud de renuncia del estudiante Yordi Incaroca Infantas con código N° 22102015, a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Tropical al haber logrado ingresar a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil. Asimismo, se señala que del expediente presentado se puede apreciar que la carta notarial está suscrita por Doña Ana Lucia Infantas Banda, madre del estudiante, esto debido a que a la fecha el solicitante no cuenta con DNI de mayor de edad;





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 113-2024-UNIQ
24.04.2024

Que, el pleno del Consejo de la Comisión Organizadora de la UNIQ, en su sesión ordinaria N° 014-2024-SO-CCO-UNIQ, de fecha 24 de abril de 2024, emite el ACUERDO N°133-2024-SO-CCO-UNIQ, aprobando por UNANIMIDAD, aceptar la renuncia del estudiante Yordi Incaroca Infantas con código N°22102015, a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Tropical de la Universidad nacional Intercultural de Quillabamba;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto Universitario, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la renuncia del estudiante Yordi Incaroca Infantas con código N° 22102015, a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Tropical.

Segundo.- DERIVAR el expediente administrativo a la Vicepresidencia Académica y Dirección de Servicios Académicos de la UNIQ, a fin de que realice las acciones correspondientes conforme a sus atribuciones en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Tercero.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



CERAPIO N. QUINTANILLA CONDOR
Presidente de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI.EPE.DSA.OTI.Interesada